



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
ACTO ADMINISTRATIVO No. 05/ 2018

EL **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de Derecho Público, legalmente constituida conforme a la ley No. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No.430-11548-7, con domicilio y asiento principal sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Licenciado **ROMÁN ANDRÉS JAQUEZ LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, entidad pública que en lo adelante del presente acto será mencionada bajo su propia denominación institucional, **Tribunal Superior Electoral**, o por sus siglas (**TSE**).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, con modificaciones introducidas por la Ley No. 449-06, y de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, así como el Manual de Procedimientos Internos para la Aplicación de la citada Ley No. 340-06, en cuanto a la obligación de formalizar mediante acto administrativo la disposición de dejar sin efecto la adjudicación que se citará más adelante, y la correspondiente orden de compra, de conformidad con el artículo 15 de la referida Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación; en ocasión del proceso de compra menor denominado **TSE-CM-06-027-2018**, relativo a la **Solicitud No. PTSE-18-00027**, sobre la **Adquisición de Artículos de Limpieza**, se expone lo siguiente:

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, con modificaciones introducidas por la Ley No. 449-06.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Manual de Procedimientos Internos para la aplicación de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.

VISTA: La **Solicitud No. PTSE-18-00027**, de fecha **dos (02) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)**, efectuada por la **Unidad de Almacén**, para la adquisición de artículos relacionados al rubro **"Artículos de Limpieza"**.

VISTO: El informe técnico de fecha **uno (01) del mes del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018)**, emitido por el comité evaluador del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, en ocasión del procedimiento de compras **No. TSE-CM-06-027-2018**, para la adquisición de **Artículos de Limpieza**.

CONSIDERANDO: Que en fecha **dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)** fue relanzada la **Solicitud de Compra Menor No. TSE-CM-06-027-2018** y solicitadas las cotizaciones por un valor referencial inicial de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$834,000.00)**, cumpliendo los requisitos de publicidad y quórum de invitaciones a presentar oferta, exigidos por la referida Ley No. 340-06.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del lanzamiento del proceso indicado recibimos ofertas de las siguientes empresas: **Abastecimiento Comercial FJJ, SRL; MG General Supply, SRL; Prolimpiso, SRL; RQD Higiénicos, SRL; Importadora Jehová Provee, SRL; Prolimdes Comercial, SRL; GTG Industrial, SRL; Suplidora Clips, SRL; y Doncella, SRL.**

CONSIDERANDO: Que luego de evaluar dichas ofertas, a fin de identificar la más idónea para la Entidad Contratante, conforme a los términos de la ley y el reglamento que regulan la materia de compras y contrataciones públicas, fue adjudicado a la empresa **Abastecimiento Comercial FJJ, SRL**, el ítem número **22** del referido proceso, por el monto de **treinta y tres mil cuarenta pesos con 00/100 centavos (RD \$33,040.00)** de acuerdo a su propuesta de fecha **veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)**, adjudicación que se describe a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cant.	Abastecimiento Comercial				Cumplimiento
				Precio Unitario	sub- Total	ibist	total	
22	Vasos desechables # 7 50/1	Paquetes	1000	RD\$28.00	RD\$28,000.00	RD\$5,040.00	RD\$33,040.00	cumple
					RD\$28,000.00			
				Itbis RD\$	RD\$5,040.00			
					RD\$33,040.00			



CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley No. 340-06 prescribe lo siguiente: *"La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que establece en la reglamentación"*.

CONSIDERANDO: Que la empresa adjudicataria presentó una incongruencia respecto al ítem adjudicado (No. 22), que contempla "vasos desechables No. 7 - 50/1", ya que la marca que ofertó tanto en su propuesta técnica como económica no coincide con la que se pretendía entregar, luego de la referida adjudicación y, por tanto, al reclamarle al respecto, a dicha empresa, la misma decidió rechazar dicha adjudicación, mediante comunicación emitida a través de correo electrónico de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que el artículo 179 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas permite en estos casos la *"rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante, cuando se renuncie, sin causa justificada, a la adjudicación de un contrato"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley No. 340-06 dispone que *"la resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso será formalizada mediante Acto Administrativo"*.

CONSIDERANDO: Que de igual manera, el artículo 60 del mencionado Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas establece lo siguiente: *"Además de las actuaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que estos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo"*.

CONSIDERANDO: Que debido a que la empresa adjudicada ha declinado su oferta, al ser analizados los acontecimientos sucedidos y el tiempo transcurrido, más evaluada la base legal que regula la materia, la Dirección Administrativa y la Consultoría Jurídica del Tribunal Superior Electoral han recomendado que sea dejada sin efecto la adjudicación efectuada a favor de la empresa **Abastecimiento Comercial FJJ, SRL**, según descripción anterior, y en consecuencia, sea dispuesto un nuevo procedimiento para la adquisición de los bienes indicados.

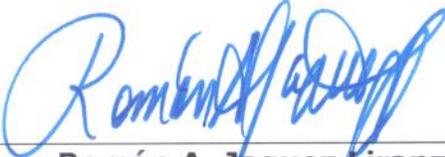
Por todo lo cual, vistos los documentos que forman parte del expediente, examinado el caso y la base legal descrita, este **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelve lo siguiente:

PRIMERO: DEJA SIN EFECTO la adjudicación efectuada a favor de la empresa **Abastecimiento Comercial FJJ, SRL**, relativa al ítem número **22**, que contempla "vasos plásticos #7 50/1", en el procedimiento de compra menor con expediente **TSE-CM-06-027-2018**, por el monto de **treinta y tres mil cuarenta pesos con 00/100 centavos (RD\$33,040.00)**, mediante **Acta Simple No. DA-005/2018**, de fecha **dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018)**, lo que también implica la anulación de la Orden de Compra emitida al respecto, **No. PTSE-18-00045**, de fecha **dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018)**, destinada a adquirir **Artículos de Limpieza** a favor de este **Tribunal Superior Electoral (TSE)**.

SEGUNDO: DISPONE realizar otra convocatoria para la compra de dichos bienes, en el rubro "**Artículos de Limpieza**", tras haber transcurrido un lapso de tres (3) meses desde la fecha de la convocatoria realizada al efecto del proceso de compra descrito en este acto.

TERCERO: ORDENA la publicación del presente acto administrativo en el portal del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día uno (1) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



Román A. Jaquez Liranzo
Juez Presidente del
Tribunal Superior Electoral
(TSE)

